*Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza de 30 de abril de 2026, por el que se aprueba la Propuesta de* ***Reglamento sobre Tesis Doctorales*** *de la Universidad de Zaragoza*

## Preámbulo

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado supuso el establecimiento de una nueva estructura de la enseñanza superior universitaria en España, también en lo relativo al doctorado, suponiendo la superación del marco legal anterior. Con el fin de completar el necesario desarrollo normativo del mismo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó en diciembre de 2013 a propuesta de la Escuela de Doctorado un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales.

Posteriormente, se aprobó un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza por Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, a la vista de la extinción de los Programas de doctorado regulados por normativas anteriores (Real Decreto 778/1998, Real Decreto 56/2005 y Real Decreto 1393/2007); de la modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, introducida por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo; y del avance de la gestión electrónica en las administraciones públicas.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, introdujo novedades significativas i) la Comisión Académica del Programa de doctorado puede autorizar la codirección de una tesis por parte de doctores o doctoras que no dispongan de actividad investigadora acreditada; ii) todas las tesis depositadas a partir del curso 2024-2025 deberán ir acompañadas de un mínimo dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza; iii) se debe asegurar una composición equilibrada de hombres y mujeres en el tribunal de la tesis; iv) puede haber hasta tres universidades implicadas en un convenio de tesis en cotutela internacional; y v) hay algunos cambios en lo que se refiere a las menciones (internacional e industrial) en el título de Doctor o Doctora.

El Real Decreto 23/2025 de 28 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en el Artículo 14 de la sección 2ª del CAPÍTULO II sobre las facultades y escuelas, establece que la Universidad de Zaragoza contará con una estructura propia y con el carácter de centro para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades de doctorado denominada Escuela de Doctorado. En el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno en XX de 2026, en el Artículo 10 del Título II se nombra como función del Comité de Dirección: "establecer los procedimientos para el depósito y la defensa de la tesis doctoral, así como los procedimientos de control que aseguren la calidad de las tesis doctorales".

Así, por el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, a iniciativa de su Comité de Dirección, se dota de un reglamento sobre tesis doctorales que recoge todos estos cambios normativos acaecidos a nivel nacional y local desde la aprobación del anterior reglamento. Este texto se complementa con la Instrucción sobre el procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza que amplía algunos apartados del reglamento.

## TÍTULO I
## Dirección y tutorización de tesis

**Artículo 1.** *Dirección, tutorización y líneas de investigación*

1. En el momento de admisión en el Programa de doctorado, la Comisión Académica correspondiente asignará a cada doctorando y doctoranda uno o dos directores de tesis, doctores con experiencia investigadora acreditada que deberán encontrarse en activo. Los profesore/as eméritos podrán codirigir pero no dirigir tesis en solitario.

Asimismo, le será asignado un tutor o una tutora, que será un doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora. El tutor o tutora deberá pertenecer a la Universidad de Zaragoza y será, preferentemente, profesorado del programa o, en su defecto, una persona cuya colaboración y

conocimiento del programa sea avalado por la comisión académica. En casos excepcionales podrán tutorizar personas externas a la Universidad de Zaragoza ligadas al programa contando con el aval de la comisión académica. El tutor o la tutora podrá ser coincidente o no con el director o la directora de la tesis doctoral.
También le asignará la línea o líneas (hasta dos) de investigación del Programa de doctorado, según denominación correspondiente de su memoria de verificación, en las que se enmarca la tesis.
2. Tanto el doctorando o la doctoranda como el tutor o la tutora y el director o la directora de tesis manifestarán expresamente su conformidad con la dirección propuesta mediante la firma de la correspondiente Carta de doctorado.
3. A los efectos de este reglamento, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (o equivalente).
Cuando no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, y se tengan méritos de investigación equiparables, se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora a la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado, que resolverá de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por rama, campo o área de conocimiento.
El reconocimiento tendrá validez a los efectos de dirección de tesis o pertenencia a tribunal de tesis.
4. Posteriormente, cuando concurran razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores o doctoras que deberá~~n~~ reunir los mismos requisitos de experiencia investigadora acreditada. No obstante, la Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no la tengan, tras valorar su *curriculum vitae* y la justificación de la necesidad/pertinencia de la misma.
En ningún caso el número de directores o directoras será superior a tres.
Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
5. La designación de un tercer director o directora será excepcional y requerirá la autorización de la Comisión Permanente del Comité de Dirección atendiendo a los criterios públicos y objetivos que establezca el Comité de Dirección.
6. La Comisión académica, oídas las partes, podrá modificar el nombramiento del tutor o la tutora o de un director o directora de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas y que tanto el tutor o tutora como al menos uno de los directores o directoras cumplan el requisito de tener experiencia investigadora acreditada. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas a la sección administrativa de la Escuela de Doctorado.
7. Cuando se produzca la baja temporal del director o directora de tesis, en el caso de que no haya codirector/a y el tutor/a coincida con el director/a, la supervisión del doctorando o doctoranda podrá ser llevada a cabo por la persona designada para tal fin por la Comisión Académica del Programa. En el caso de que la baja se prolongue, y a instancias del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica podrá designar a un nuevo director/a o añadir a un codirector/a, según el caso.

## TÍTULO II
## Tramitación de la tesis

**Artículo 2.** *Procedimiento de tramitación de la tesis*
1. Concluida la tesis y elaborada la memoria correspondiente, el doctorando o doctoranda iniciará el proceso de tramitación de la tesis, según el procedimiento fijado a tal fin por la Escuela de Doctorado y vigente en ese momento. Para ello, se deberá disponer del informe favorable del director o de la directora de tesis.
2. La tesis podrá estar redactada y ser defendida, en español o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio. En todo caso la memoria deberá incluir un resumen y conclusiones en español. Sin embargo, no es obligatorio que parte de la defensa se haga

en español. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los distintos tipos de tesis en régimen especial, según sea el caso.

**Artículo 3.** *Admisión a trámite de la tesis*

1. Una vez comprobado que el doctorando o doctoranda ha superado los complementos formativos si es el caso, las actividades formativas del programa, que cuenta con dos evaluaciones positivas en periodo ordinario de los planes de investigación y formación, que cuenta con la evaluación positiva del curso académico correspondiente y que ha presentado la documentación pertinente, la Comisión Académica resolverá sobre la admisión a trámite de la tesis doctoral dentro del plazo fijado en el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado. Para ello podrá tomar en consideración la calidad científica y aportaciones al conocimiento del ámbito en que se ha desarrollado, así como la calidad de su redacción y presentación.
2. En el caso de admisión la Comisión académica hará una propuesta de tribunal. La propuesta incluirá el número necesario de expertos o expertas en la materia que, cumpliendo los requisitos que se especifican en el presente reglamento, permitan constituir el tribunal. Indicará las personas propuestas para presidente o presidenta, secretario o secretaria, vocal y suplentes primero y segundo. Los suplentes podrán ejercer, en todo caso, como presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocales. La Comisión Académica del programa informará a la Escuela de Doctorado sobre la admisión a trámite de la tesis y la propuesta de tribunal.
3. En el caso de no admisión a trámite, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando o a la doctoranda y al director o a la directora de tesis, quienes podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado en un plazo de diez días lectivos.
4. Una vez admitida a trámite, se iniciará el proceso de obtención de, al menos, dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza y al programa, según el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado. Dichos informantes podrán proponer mejoras y podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. La Comisión Académica concederá un plazo a la doctoranda o el doctorando para dar respuesta y, en su caso, para incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. El tribunal dispondrá para la defensa de dichos informes, así como, si procede, de las respuestas del doctorando o doctoranda.

**Artículo 4.** *Autorización del depósito de la tesis*

1. Una vez finalizado el proceso de revisión externa de la tesis la Comisión Académica del programa resolverá sobre la autorización al depósito de la misma, que se llevará a cabo según el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado.
2. En el caso de no autorización, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando o a la doctoranda y al director o a la directora de tesis; el doctorando o doctoranda podrá presentar alegaciones ante la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado en un plazo de diez días lectivos.

**Artículo 5.** *Exposición pública*

1. Una vez efectuada la aprobación del depósito de la tesis, la sección administrativa de la Escuela de Doctorado anunciará en su página web el comienzo de la exposición pública de la tesis, consistente en un periodo de diez días lectivos durante el cual cualquier doctor o doctora podrá remitir a la Escuela de Doctorado las observaciones que estime oportunas sobre su contenido.
2. En el caso de que la tesis haya sido presentada en la modalidad de compendio de publicaciones, el periodo de exposición pública comenzará una vez que la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ la haya autorizado.

**Artículo 6.** *Autorización de la defensa*

1. Finalizado el periodo de exposición pública, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ resolverá sobre la autorización a la defensa de la tesis.
2. Si se hubiesen recibido observaciones durante el periodo de exposición pública, la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado de la EDUZ emitirá informe sobre la autorización de la defensa, que remitirá a la Comisión Permanente.
3. La resolución por la que se conceda o deniegue la autorización deberá dictarse en el plazo de quince días lectivos contados desde la fecha de conclusión del periodo de exposición pública.

4. En el caso en que se deniegue la autorización, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando o a la doctoranda, al director o a la directora de tesis, al tutor o tutora, y a la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado.

**Artículo 7.** *Documentación del tribunal*
1. Una vez aprobado el tribunal y autorizada la defensa de la tesis, la sección administrativa de la Escuela de Doctorado remitirá por medios electrónicos a los miembros del tribunal el documento de la tesis, el documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD) y los informes sobre la tesis, emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza, así como, si procede, las respuestas del doctorando o doctoranda, realizadas a los mismos.

## TÍTULO III
## Tribunal de evaluación de la tesis doctoral

**Artículo 8.** *Composición del tribunal*
1. El tribunal de evaluación de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Cuando la temática de la tesis así lo requiera, el director o directora de la tesis podrá solicitar razonadamente a la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado el nombramiento de un tribunal de evaluación de cinco miembros y dos suplentes que deberá autorizar la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ.
2. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
3. Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor o Doctora, contar con experiencia investigadora acreditada en las condiciones establecidas en el artículo 1.3 de este reglamento y ser expertos o expertas en la temática de interés de la tesis doctoral que se evalúa.
4. Podrán formar parte de los tribunales las profesoras doctoras o profesores doctores que reúnan los requisitos antes indicados aunque se hallaran en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia y jubilación, siempre que continúen en activo en investigación.
5. No podrán formar parte del tribunal:
a) El director o directora ni el tutor o la tutora de la tesis, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
b) Más de dos miembros de la misma institución. El tribunal titular estará formado por una mayoría de miembros externos al Programa de doctorado y a la Universidad de Zaragoza. A los efectos de su participación en un tribunal de tesis, las personas jubiladas o en excedencia computan como pertenecientes a la última institución en la que prestaron servicio. A dichos efectos las personas pertenecientes a la empresa o la institución en que se haya realizado la tesis, no podrán ser consideradas externas.
c) Aquellas personas en quienes concurran las circunstancias por las que las autoridades y personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento.
d) Las personas en coautoría de las publicaciones derivadas de la tesis doctoral.
e) El investigador o investigadora que realizó tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida durante las estancias, en caso de tesis que optan a mención internacional en el título de Doctor o Doctora. Sin embargo, sí podrán formar parte del tribunal las personas que hayan emitido un informe externo.
f) La persona responsable designada por la empresa o la institución en que se ha realizado la tesis en el caso de tesis que optan a mención industrial en el título de Doctor o Doctora.
6. En el caso de que haya renuncias justificadas de un miembro titular, el presidente o presidenta del tribunal procederá a sustituirlo por un suplente de manera que se garantice igualmente el cumplimiento de los presentes requisitos.

**Artículo 9.** *Nombramiento de los miembros del tribunal*
1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ nombrará a los miembros del tribunal, a la vista de la propuesta remitida por la Comisión Académica del programa.

2. El nombramiento especificará los miembros titulares que deben actuar como presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal y los miembros que serán los suplentes primero y segundo. En caso de que sea necesaria la actuación de miembros suplentes, se deberá respetar la normativa de composición del tribunal.

**Artículo 10.** *Convocatoria del acto de defensa de la tesis*
1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente o presidenta del tribunal y comunicado por el secretario o secretaria a la sección administrativa de la Escuela de Doctorado. Esta comunicación se realizará al menos diez días lectivos antes de su celebración, si bien se podrá renunciar a dicho plazo mediante comunicación a la sección administrativa de la Escuela
2. La fecha señalada deberá ser un día lectivo dentro de los cuatro meses siguientes al nombramiento del tribunal.
3. La Escuela de Doctorado anunciará el acto de defensa a la comunidad universitaria.

**Artículo 11.** *Desarrollo del acto de defensa de la tesis*
1. La defensa de la tesis se realizará en sesión pública en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza o de aquellos centros e institutos colaboradores en la Escuela o Programa de doctorado. Excepcionalmente, previa solicitud razonada del doctorando o doctoranda, y con el visto bueno de la Comisión Académica del programa, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá aprobar defensas de tesis doctorales en las que el doctorando o la doctoranda actúe~~n~~ por videoconferencia.
2. El tribunal se constituirá necesariamente con la asistencia de todos sus miembros. El secretario o secretaria del tribunal se encargará de la recogida, custodia y entrega de la documentación asociada al acto de defensa de la tesis. No obstante, en el acto de constitución del tribunal, por razones de índole práctica, se podrá designar a otro de sus miembros para la realización de estas funciones.
3. El acto de defensa de la tesis consistirá en la exposición por el doctorando o doctoranda ante el tribunal del trabajo de investigación elaborado, explicando la metodología, los resultados y su discusión y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
4. El tiempo de presentación no excederá de una hora salvo que la presidencia estime oportuno ampliar dicho plazo.
5. Al término de la exposición, los miembros del tribunal formularán al doctorando o la doctoranda cuantas cuestiones estimen oportunas. Asimismo, los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán hacerlo en el momento y forma que señale la persona que presida el tribunal. El doctorando o la doctoranda dispondrá de un turno de palabra para dar respuesta durante el tiempo que prudencialmente indique la persona que presida.

**Artículo 12.** *Evaluación de la tesis*
1. Finalizado del acto de presentación y debate público de la tesis, el tribunal deliberará a puerta cerrada.
2. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
3. Cada miembro del tribunal emitirá un informe sobre la memoria de la tesis y el desarrollo del acto de defensa. La calificación global de la tesis se otorgará de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Acto seguido y en audiencia pública, se hará saber al doctorando la calificación otorgada.
4. Si la calificación global es de sobresaliente, cada miembro del tribunal, en votación secreta podrá proponer que la tesis obtenga la mención de "cum laude". Dicha mención se otorgará cuando se consiga el voto favorable por unanimidad.

**Artículo 13.** *Entrega de la documentación derivada del acto de defensa de la tesis*
1. El secretario o la secretaria del tribunal, o la persona integrante del tribunal designada conforme se dispone en el presente reglamento, será la responsable de hacer llegar a la sección administrativa de la Escuela de Doctorado toda la documentación que el acto de defensa de la tesis haya generado.
2. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad de Zaragoza se ocupará de su archivo, en formato electrónico abierto, en un repositorio institucional y remitirá la información necesaria al

Ministerio competente, a los efectos oportunos.

## TÍTULO IV
## Reglas especiales
## Capítulo I
## Tesis en régimen de cotutela internacional

**Artículo 14.** Concepto
La tesis en cotutela permite a un doctorando o una doctoranda obtener dos o tres títulos de Doctor o Doctora, uno por cada una de las universidades de países diferentes que participan en la cotutela, siendo una de ellas la Universidad de Zaragoza. Estos doctorandos o doctorandas serán estudiantes de cada una de ellas, y cumplirán los requisitos establecidos en sus enseñanzas oficiales de Doctorado.

**Artículo 15.** *Requisitos*
1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
a) Que el doctorando o doctoranda, de la Universidad de Zaragoza o de una universidad extranjera, haya presentado una solicitud de tesis en cotutela o de admisión a tesis en cotutela, respectivamente, siendo ésta aprobada por la Comisión Académica del programa.
b) Que la tesis doctoral esté supervisada por un director o una directora en cada una de las universidades implicadas, que deberán formalizar un convenio de cotutela en los términos del artículo 16 del presente reglamento.
c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado una estancia mínima de nueve meses fuera de su institución de origen, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. De la estancia, al menos seis meses deberán ser en las universidades con las que se establece el convenio de cotutela y el resto podrá ser en otra institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio extranjero. En este caso de estancia de al menos tres meses en una institución distinta de las de la cotutela, y si se cumple el resto de los requisitos, podrá obtenerse la mención internacional en el título de Doctor o Doctora.

**Artículo 16.** *Convenio*
1. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las universidades interesadas, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco.
2. El convenio de cotutela, en el que se reflejarán las estancias y actividades en las universidades participantes, será elaborado conjuntamente por todas las universidades implicadas. La versión final del convenio será firmada por el doctorando o la doctoranda, sus directores o directoras, los responsables de las respectivas escuelas de doctorado y los rectores/as o máximas autoridades competentes de todas las universidades de la cotutela. El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de las correspondientes adendas al mismo.

**Artículo 17.** *Condiciones de realización, depósito y defensa*
1. El doctorando o doctoranda se inscribirá cada curso en tutela académica de tesis doctoral en cada una de las universidades en las condiciones que se establezca en el convenio de cotutela.
2. La tesis podrá ser redactada en la lengua de cualquiera de las universidades y se acompañará de un resumen y las conclusiones redactados en la lengua de las otras universidades de la cotutela. También podrá ser redactada en una lengua habitual para la comunicación científica en su ámbito de estudio que esté aceptada en el Programa de doctorado en que esté inscrito el doctorando o la doctoranda. En todo caso, la memoria deberá incluir un resumen y conclusiones en español, aunque no es obligatorio que parte de la defensa se realice en español.
3. Las tesis elaboradas en cotutela se deben depositar en todas las universidades participantes en la cotutela. Los requisitos de depósito, propuesta de tribunal, publicidad, defensa, evaluación y menciones de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades, independientemente de la universidad donde se defienda.
4. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las universidades de la cotutela. Esta

disposición deberá ser objeto de una cláusula en el convenio firmado por las instituciones. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las universidades participantes. Su composición respetará las exigencias normativas de las mismas y se regirá en caso de incompatibilidad por la de aquella en la que tenga lugar ladefensa.

## Capítulo II
## Menciones en el título de Doctor o Doctora

**Artículo 18.** *Concesión de la mención*

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ podrá conceder la inclusión de una mención en el título de Doctor o Doctora siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta normativa.

**Artículo 19.** *Mención internacional en el título de Doctor o Doctora*

1. Se otorgará la mención "Doctorado Internacional" siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades realizadas en las mismas han de ser avaladas por el director o la directora de tesis y autorizadas por la Comisión Académica del programa. Una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporará al documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD) un informe por cada una de ellas, elaborado por el doctorando o doctoranda, así como un certificado de la estancia en el centro de acogida, donde se indiquen claramente el nombre completo de la persona responsable, las fechas de inicio y fin y las actividades realizadas. Salvo en casos muy excepcionales que deberán justificarse adecuadamente, las estancias no podrán ser realizadas en instituciones del país de origen, residencia o trabajo del doctorando o doctoranda.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. Si la tesis se presenta en inglés, o en otra lengua de difusión científica distinta de las oficiales en España, la tesis debe contener al menos un resumen y conclusiones en español.

c) Que al menos dos de los informes a los que se refiere el artículo 3.4 del presente reglamento, hayan sido emitidos por personas expertas que pertenezcan a dos instituciones distintas de educación superior o instituto de investigación no españolas. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores o investigadoras que recibieron al doctorando o a la doctoranda y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida. Sí podrán haber formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español y distinta de las personas responsables de las estancias mencionadas en el artículo 19.1.a del presente reglamento, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

**Artículo 20.** *Mención industrial en el título de Doctor o Doctora*

1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) La tesis debe desarrollar un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública, quedando excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. Excepcionalmente se aceptarán estas instituciones (excepto las universidades), siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.

b) El doctorando o doctoranda debe haber estado contratado o contratada por la entidad, empresa o administración pública donde se haya desarrollado el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se

desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
c) La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando o doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica, que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ, contando previamente con un informe positivo de la Comisión Académica del programa.
2. Se debe suscribir un convenio marco (y su correspondiente anexo) entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar, así como el proceso de selección de los doctorandos o doctorandas.
3. El doctorando o doctoranda tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad de Zaragoza y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director o directora de la tesis. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

## Capítulo III
## Tesis doctoral como compendio de publicaciones

**Artículo 21.** *Tesis como compendio de publicaciones*
1. La presentación de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa. Para ello, los doctorandos o las doctorandas deberán contar con la autorización expresa de su director o directora y tener publicados o aceptados para su publicación, con fecha posterior a la del inicio de sus estudios de doctorado, un número mínimo de cuatro artículos con unidad temática de calidad contrastada, según los criterios establecidos por el Comité de Dirección.
La Comisión Académica de cada programa podrá indicar requisitos adicionales para esta modalidad de presentación de tesis, estableciendo una regulación compatible con el presente reglamento, que deberá ser aprobada por la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado de la EDUZ.
3. Los trabajos realizados en coautoría podrán integrar solo una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones. Por ello, los coautores/as no doctores/as deberán renunciar expresamente por escrito a presentar dichos trabajos como parte de otra tesis doctoral en esta modalidad.
4. Los coautores de los trabajos presentados no podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.

## Capítulo IV
## Tesis doctorales con contenido protegido

**Artículo 22.** *Tesis con contenido protegido*
1. En circunstancias excepcionales como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en la investigación, la existencia de convenios de confidencialidad con ellas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando o doctoranda podrá solicitar ante la Comisión Académica del programa (i) que una parte de la tesis sea declarada confidencial; (ii) que parte del acto de defensa que corresponda a las partes indicadas se desarrolle a puerta cerrada; y (iii) no publicar en el repositorio de la universidad el texto completo de la tesis doctoral, en formato digital.

## DISPOSICIONES

**Disposición adicional única**. *Plazos del depósito de la tesis doctoral y del acto de su defensa*
1. Los plazos del depósito de la tesis doctoral serán los acordados en la normativa de permanencia de los estudios de doctorado de la Universidad de Zaragoza.

2. El plazo del acto de defensa de la tesis doctoral será el establecido en la instrucción sobre el procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza.

**Disposición transitoria segunda**. *Tesis en tramitación*

1. Las tesis ya en trámite de depósito a la entrada en vigor de este reglamento se regirán por lo establecido en las normas vigentes en el momento de iniciarse el trámite.
2. Las codirecciones por tres directores autorizadas con arreglo a la normativa anterior se mantendrán hasta la finalización de la tesis doctoral.
3. A efectos de la obtención de la mención internacional en el título de doctor, se considerarán válidas las estancias que hayan sido autorizadas por la Comisión Académica del programa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2026.